



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7040792 Radicado # 2026EE161967 Fecha: 2026-07-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado SDA **2026ER142953** del 07/07/2026.
Registro de Petición 4740062026.

Antecedentes: Radicado SDA **2024ER182043** del 29/08/2024 – SIRE 5439233.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia a través del cual se registra su solicitud:

“(…) EXISTE UN ARBOL EN EL BARRIO SANTA ISABEL LOCALIDAD DE LOS MARTIRES CUYAS RAICES ESTAN AFECTANDO EL ANDEN Y YA ES UN PELIGRO POR QUE PUEDE OCASIONAR UN ACCIDENTE A UN PEATON MAS QUE ES UNA ZONA DONDE VIVEN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, ADEMAS DE CAERSE OCAINANDO UN ACCIDENTE, SE LE SUMA QUE EL INDOVIDUO ARBOLEO ESTA MUY FRONDOSO Y EN LAS NOCHES NO DEJA QUE LA LUMINARIA ILUMINE CORRECTANTE OCASIOANDO INSEGURIDAD, SE SOLICITA SE REALICE LA VISITA RESPECTIVA Y VERIFIQUEN EL ESTADO DEL ARBOL Y SI LOS HABITSNTES DE LA CASA O LOS VECINOS LO SEMBRARON DEBEN ASUMIR LAS CONSECUENCIAS O SI ESTA EN EL INVENTARIO DE LIME DIGA QUE SE DEBE HACER, EN MI CONSEPTO ES QUIRARLO Y SER REEMPLAZADO EN EL PARQUE DE LOS BORRACHOS. LA CASA ESTA UBICADA EN LA CARRERA 29 1C-17, ESQUINA (…).”

La Secretaría Distrital de Ambiente en concordancia con la normativa Distrital sobre arbolado urbano se permite informar que el ejemplar objeto de la petición fue previamente evaluado, tal que, de acuerdo con consulta realizada en el sistema de información documental de la Entidad, se encontró que en atención al radicado SDA **2024ER182043** del 29/08/2024 – SIRE 5439233, reporte de emergencia con visita técnica el día 29/08/2024.

Tras la respectiva evaluación silvicultural mediante acta CEBR-20240382-28529, se autorizó el tratamiento integral por emergencia del árbol que corresponde a la especie caucho benjamín (*Ficus benjamina*) a JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS - JBB, de lo que se generó el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-00405 del 23/01/2025 que protocolizó el acta de emergencia emitida.

Ahora bien, respecto a su escrito:

“(…) CUYAS RAICES ESTAN AFECTANDO EL ANDEN Y YA ES UN PELIGRO POR QUE PUEDE OCASIONAR UN ACCIDENTE A UN PEATON MAS QUE ES UNA ZONA DONDE VIVEN ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, ADEMAS DE CAERSE OCAINANDO UN ACCIDENTE, (…).”

Se advierte que es competencia de la Alcaldía Local de Los Mártires, adelantar las acciones pertinentes para la reparación y mantenimiento de andenes de la malla vial local, parques

vecinales y de bolsillo por lo cual se remitirá oficio de traslado por competencias a la entidad, para la inclusión de la localización que corresponde al andén aledaño a la KR 29 1 C 17 en el cronograma de adecuación.

De lo anterior es pertinente informar que en caso de que se requiera intervenir arbolado para la ejecución de obras de infraestructura para la adecuación de las vías o andenes, Alcaldía Local de Los Mártires deberá primeramente informar y realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las directrices establecidas en el artículo 273° del Decreto 646 de 2025.

Por otra parte, con relación a:

*“(…) Y EN LAS NOCHES NO DEJA QUE LA LUMINARIA ILUMINE CORRECTANTE (…)
OCASIOANDO INSEGURIDAD (…)”*

Con fundamento en lo señalado, se remitirá oficio de traslado por competencias a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para que, en el marco de sus competencias desde la Subdirección de Alumbrado Público de dicha Entidad, se adelante la verificación del estado del sistema de alumbrado público en el sector y de manera articulada con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se adopten las acciones que resulten procedentes, de modo que la presente comunicación se remite con copia a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para conocimiento de lo indicado.

Ahora bien, es importante mencionar que la entidad de acuerdo con su objeto misional en la protección del medio ambiente genera conceptos de tala o podas cuando no existe alternativa de manejo, sin embargo, para el caso se considera que el tema de seguridad de la ciudad sobrepasa la existencia de elementos del espacio público.

Por lo anterior es pertinente el acompañamiento de la autoridad en cumplimiento con lo establecido en el Código de Policía, para cuyo efecto será remitido oficio a la Estación de Policía de la Localidad.

Finalmente, en cuanto a:

“(…) SI LOS HABITANTES DE LA CASA O LOS VECINOS LO SEMBRARON DEBEN ASUMIR LAS CONSECUENCIAS O SI ESTA EN EL INVENTARIO DE LIME DIGA QUE SE DEBE HACER, EN MI CONCEPTO ES QUIRARLO Y SER REEMPLAZADO EN EL PARQUE DE LOS BORRACHOS. LA CASA ESTA UBICADA EN LA CARRERA 29 1C-17, ESQUINA (…)”

Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 272° del Decreto 646 del 2025:

“Evaluación, control y seguimiento. “(…) La Secretaria Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos

administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. (...)”

De tal manera, se informa que las actividades requeridas en los árboles tanto de espacio público como privado deben ser debidamente autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y las actuaciones sobre los árboles de espacio público deben ser atendidas por las Entidades del Distrito o empresas prestadoras de servicios públicos, según su competencia para dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 273º del Decreto 646 del 2025 donde se define:

1. **Empresas de servicios públicos domiciliarios.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios realizarán las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural, que deban ejecutar para la instalación y mantenimiento de sus redes de infraestructura, o que para su ejecución silvicultural presente riesgo eléctrico, o para garantizar la prestación del correspondiente servicio público domiciliario, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.

La Empresa de Servicios Públicos encargada de la red de conducción eléctrica es la responsable de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural que representen para su ejecución riesgo eléctrico, así como de la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural para el caso de alumbrado público que presente contacto físico o riesgo eléctrico con las luminarias, conforme a la Resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía y las normas vigentes que lo modifiquen o complementen. (...)

- a. **Empresas de Servicios Públicos de Aseo.** Efectuarán las podas aéreas, del arbolado urbano con altura superior a 2 metros, ubicado en el espacio público de uso público, a excepción de todos aquellos árboles que hagan contacto físico con las luminarias del alumbrado público, que serán realizadas por la empresa encargada de la red de conducción eléctrica.

Para la realización de las podas, las Empresas de Servicios Públicos de Aseo, deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación y seguimiento el Plan de Podas a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, (...)”

Así las cosas es pertinente informar que el árbol de su solicitud se encuentra incluido en el cronograma del plan de podas autorizado por esta Entidad a Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. LIME mediante el Concepto Técnico 17526 del 26/12/2018 para vigencia de ocho años, bien puede consultar la programación por dirección en <https://www.lime.net.co/page/servicios/detalle?id=19> y para más información puede dirigirse a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza (uaesp@uaesp.gov.co).

En esta instancia, conviene indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente no posee en su misionalidad funciones operativas respecto a intervención de arbolado, sino que evalúa, expide los permisos y hace seguimiento al cumplimiento de esta ejecución por parte de las entidades competentes de que trata el artículo 273° del Decreto 646 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

La presente comunicación se emite en atención a que la queja ambiental es de carácter anónimo y esta entidad no puede oficiar sobre lo actuado.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Teléfono 3778899 o a través del enlace: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

Con copia: Señores ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P. Atn.: Wilson Salomón Carrera Parra. Área
Operativa Regional Metropolitana. Teléfono: (601) 51470000,
notificaciones.judiciales@enel.com